



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



Resolución para autorizar el acceso inalámbrico fijo o móvil en el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y modificar el título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgados el 17 de marzo de 2005, por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes.

ANTECEDENTES

- I. El 17 de marzo de 2005, la Secretaría otorgó al Concesionario un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, en lo sucesivo la Concesión de Bandas, así como un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones asociada, en lo sucesivo la Concesión de Red, ambos con una vigencia de 20 años para prestar los servicios de radiocomunicación móvil terrestre, tales como el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, entre otros, en 30 Áreas Básicas de Servicio (licitación 17 Zona Centro-Sur) que comprenden los Municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de la Concesión de Red.
- II. Mediante escrito presentado el 21 de diciembre de 2005, el Concesionario solicitó a la Secretaría autorización para prestar el servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil y el servicio de transmisión de datos en forma adicional a los servicios comprendidos en la Concesión de Red.
- III. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, después de evaluar la solicitud en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT), emitió opinión respecto de la solicitud referida en el antecedente II, mediante Acuerdo del Pleno número P/040608/185 de fecha 4 de junio de 2008, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 Bis fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en ese momento.
- IV. Con oficio CFT/D03/USI/DGB/3987/08 de fecha 17 de julio de 2008, la Comisión comunicó a la Secretaría el aprovechamiento que deberá cubrir el Concesionario por la prestación de los servicios adicionales a los comprendidos en la Concesión de Red, de conformidad con el oficio 349-A-000530 del 18 de junio de 2008, emitido por la Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- V. Con fecha 25 de febrero de 2009, la Secretaría notificó al Concesionario la resolución identificada bajo el número 1.-021, mediante la cual se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, para que manifestara expresamente lo que a su derecho conviniera y, en su caso, de forma clara, expresa indubitable, su aceptación respecto de las condiciones establecidas por esta Secretaría en la citada resolución y su anexo único.

De igual forma se le requirió para que dentro de ese mismo plazo exhibiera el documento que acredite el pago inicial de la contraprestación señalada en la resolución en comento. Lo antes señalado, a fin de estar en posibilidad de resolver en definitiva la solicitud de servicios adicionales referida en el antecedente II.

- VI. Mediante escrito presentado en la Secretaría el 27 de febrero de 2009, el Concesionario dio cumplimiento al requerimiento contenido en el Resolutivo Segundo de la resolución mencionada en el numeral que antecede, manifestando de forma indubitable la aceptación respecto de las condiciones establecidas en el oficio de autorización y su anexo único. Asimismo, acompañó el original del comprobante por la cantidad de \$8,593,407.00 (ocho millones quinientos noventa y tres mil cuatrocientos siete pesos 00/100 M.N.), que acredita el pago inicial de la contraprestación señalada en el Considerando Séptimo de la resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver la solicitud a que se refiere el antecedente II de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 27 párrafos cuarto y sexto, 28, 80, 90 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafos primero y segundo, 2° fracción I, 11, 14, párrafo primero, 16 párrafos primero y segundo, 18, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 36 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XIII, 8, fracciones I y II, 10, fracción II, 11 fracciones I y II, 18 fracción VIII y 26 fracciones III y IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1°, 3°, 4° fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1°, 2° fracción I, 4° párrafo primero, 5° fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo.- Con motivo de la solicitud a que se refiere el antecedente II de la presente Resolución, la Comisión emitió opinión favorable, para que se autorice el acceso inalámbrico fijo o móvil en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de la Concesión de Bandas que se indica en el antecedente I de esta Resolución, así como para prestar el servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video; asimismo, la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza, como servicios adicionales a los comprendidos en la Concesión de Red señalada en el antecedente I de la presente Resolución.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



Tercero.- La Unidad de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, autorizó a la Secretaría a cobrar el aprovechamiento por concepto de la autorización que en su caso se otorgue para proporcionar los servicios anteriormente mencionados.

Cuarto.- El Concesionario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el Resolutivo Segundo de la resolución contenida en el oficio 1.-021, al manifestar indubitadamente su aceptación respecto de las condiciones indicadas en la misma y su Anexo Único, y presentó el comprobante que acredita el pago inicial de la contraprestación señalada en el Considerando Séptimo de dicha resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 26, 27, 28, 80, 90 párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo, 2º fracción I, 14, párrafo primero, 16, 18, 26, 36 fracciones I, II y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 7, párrafos primero, segundo, fracciones I, XII y XIII, 8, 10, fracción II, 11 fracciones I y II, 18 y 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 3º, 4º fracciones I, II y III, y 100 del Reglamento de Telecomunicaciones; 1, 3, 9, 32, 35 fracción I, 38 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 32 y demás aplicables de la Ley de Planeación, y 1º, 2º fracción I, 4º párrafo primero, 5º fracciones XI y XXIII, y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la condición 1.3. de la Concesión de Red, esta autoridad emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Se autoriza el acceso inalámbrico fijo o móvil en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la condición 3.1. de la Concesión de Bandas referida en el antecedente I de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Se adiciona al Anexo de la Concesión de Red referida en el antecedente I de esta Resolución, el Capítulo B que comprende el servicio local inalámbrico fijo o móvil, de voz, datos y video, así como la comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, como adicionales a los autorizados en la Concesión de Red, cuya prestación queda sujeta a las condiciones establecidas en el citado Capítulo B, mismo que se agrega a la presente Resolución y que forma parte integrante de la Concesión de Red.

TERCERA.- Las demás condiciones establecidas en la Concesión de Bandas y en la Concesión de Red y en su Anexo Capítulo A, subsisten en todos sus términos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

CUARTA.- El Concesionario acepta la presente Resolución, y su uso, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional en sus términos.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su fecha y se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **18 MAR 2009**

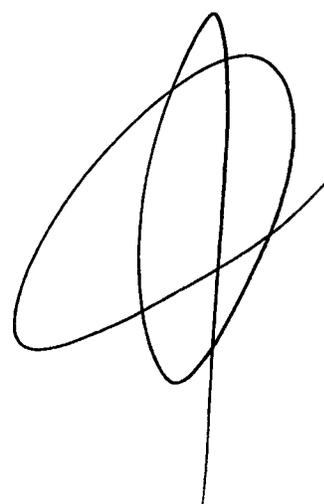
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO



JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS



HOT





SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



Adición al Anexo de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones, a favor de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., de fecha 17 de marzo de 2005.

CAPITULO B

B.1. Disposiciones Generales

B.1.1. Definiciones. Para los efectos del presente Capítulo se entenderá por:

B.1.1.1. Acceso inalámbrico: el servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonido o información de cualquier naturaleza;

B.1.1.2. Afiliadas: aquellas sociedades que tienen accionistas o socios comunes entre sí, quienes deberán ser titulares de acciones o partes sociales que les permitan ejercer el Control y el Poder de mando en ambas sociedades;

B.1.1.3. Control: la capacidad de imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de la afiliada, dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la afiliada ya sea a través de la propiedad de valores o por cualquier otro acto jurídico, y

B.1.1.4. Poder de mando: la capacidad de hecho para influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la afiliada.

B.1.2. Servicios comprendidos. En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo o móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:

B.1.2.1. El servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.

B.1.2.2. La comercialización de la capacidad de la Red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.

B.1.3. El Concesionario, previo al inicio de la prestación de los servicios indicados en la condición B.1.2., deberá presentar ante la Secretaría y la Comisión, una manifestación en el sentido de que toda la infraestructura de la Red a través de la cual se prestarán dichos servicios, es de su propiedad, o en su defecto, exhibir el contrato de arrendamiento de la infraestructura correspondiente, en el que se deje a salvo el



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



derecho preferente del Gobierno Federal establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, contrato que deberá ser aprobado por la Comisión de manera previa a que surta efectos entre las partes.

B.1.4. El servicio adicional que se debe prestar en las bandas de frecuencias objeto del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgado al Concesionario el 17 de marzo de 2005, es el servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video, por lo tanto la comercialización de capacidad de la Red, no debe prestarse como servicio único e independiente.

B.1.5. La comercialización de capacidad de la Red no debe entenderse como provisión de capacidad de espectro radioeléctrico y podrá ser proporcionada únicamente para los servicios autorizados para las bandas de frecuencias objeto del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, otorgado al Concesionario el 17 de marzo de 2005.

Cada servicio de telecomunicaciones que se preste al usuario final se sujetará a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario se obliga a proporcionar el servicio de telefonía de larga distancia a sus suscriptores, mediante la interconexión de su red pública de telecomunicaciones a las redes de larga distancia autorizadas por la Secretaría.

En caso de que el Concesionario pretenda proporcionar otros servicios, distintos a los contemplados en este Capítulo, requerirá en su caso, de la respectiva concesión, permiso o de la autorización expresa por parte de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido por la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

B.1.6. Plazo para iniciar la explotación comercial de los servicios. El Concesionario deberá iniciar la explotación comercial de los servicios descritos en la condición B.1.2., a más tardar, 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de la fecha del otorgamiento del presente Capítulo, para lo cual deberá informar a la Secretaría y a la Comisión el inicio de la explotación comercial de los mismos, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su inicio.

B.1.7. Compromisos de cobertura. El Concesionario se obliga a prestar los servicios a que hace referencia el presente Capítulo, en las 30 Áreas Básicas de Servicio que comprenden los Municipios que se señalan en el Listado A que forma parte integrante de la Concesión de Red.

Para efectos de que el municipio o delegación política se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos, en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica donde habite el 40% (cuarenta por ciento) de la población del municipio o delegación política de que se trate.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



El Concesionario deberá presentar a la Comisión, con anterioridad al inicio de la instalación del servicio en el municipio o delegación política que se trate, el proyecto técnico final de la Red a instalar, a efecto de que la Comisión pueda verificar las condiciones técnicas de operación de los equipos que se pretenda utilizar.

Con 6 (seis) meses de anticipación a la expiración de cada período quinquenal contado a partir de la fecha de otorgamiento del presente Capítulo, el Concesionario deberá acordar con la Comisión el programa de cobertura de la Red para el período quinquenal inmediato siguiente. La Comisión aprobará previo al inicio del período quinquenal correspondiente, tomando en cuenta los objetivos de la Ley, la viabilidad económica de dicho programa y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 50 de dicho ordenamiento, el programa de cobertura que deberá aplicar el Concesionario.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas será causal de revocación de la Concesión de Red en términos de la fracción IV del artículo 38 de la Ley.

B.1.8. Instalación de la Red. En términos del artículo 5 de la Ley, se considera de interés público la instalación, operación y mantenimiento de cableado subterráneo, aéreo y equipo destinado al servicio de la Red, siendo responsabilidad del Concesionario gestionar por su cuenta ante las autoridades correspondientes, las autorizaciones o permisos necesarios para la instalación de la Red. Deberá además cumplir con las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano, equilibrio ecológico y protección ambiental.

B.1.9. Equipos de Telecomunicaciones. Los equipos de telecomunicaciones que se utilicen para la prestación de los servicios a que se refiere la condición B.1.2. de este Capítulo, deberán estar homologados ante la Comisión previamente a su instalación y operación.

B.1.10. Prestación de los Servicios. En la prestación de los servicios concesionados, el Concesionario deberá ajustarse a lo siguiente.

B.1.10.1. Atender toda solicitud de servicio que se encuentre dentro del área de cobertura de su Red.

B.1.10.2. Terminar el tráfico proveniente de otras redes interconectadas.

B.1.10.3. La Comisión, cuando así lo exija el interés público, podrá exceptuar al Concesionario de la implantación del servicio de selección por prescripción del operador de larga distancia.

B.1.11. Tarifas desagregadas en la prestación de los servicios. Los servicios de medición, tasación, facturación, cobranza y de información de directorio que provea el Concesionario en la interconexión de su Red con las de otros concesionarios de servicios de telecomunicaciones, deberá prestarse mediante el cobro de tarifas desagregadas, las cuales deberán ser registradas ante la Comisión.

B.1.12. Comité de Operadores. El Concesionario, en su carácter de operador del servicio local, deberá participar en el Comité de Operadores establecido conforme a



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



las Reglas del Servicio Local, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1997.

B.1.13. El Concesionario deberá solicitar a la Comisión la asignación de la numeración local correspondiente, en los términos del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

B.2. Disposiciones aplicables a los servicios

B.2.1. Continuidad en la prestación de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en este Capítulo, en forma continua y eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad y garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

B.2.2. Contratos. Los modelos de contratos de adhesión que pretenda celebrar el Concesionario con los usuarios para la prestación de sus servicios, así como las modificaciones que pretenda realizar, incluso a los contratos que actualmente tenga celebrados con los usuarios, deberán ser previamente aprobados y registrados por la Procuraduría Federal del Consumidor.

Obtenida la aprobación y registro señalados en el párrafo que antecede, el Concesionario deberá someter a aprobación de la Comisión, en lo conducente, los modelos de contratos a celebrarse con los usuarios.

B.2.3. Plan de Contingencia. El Concesionario deberá tener a partir de la fecha de otorgamiento del presente Capítulo, un plan de contingencia para los casos de interrupción de los servicios. Este plan deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta se lo requiera.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en la provisión de los servicios comprendidos en el presente Capítulo.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría en forma gratuita por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

B.2.4. Servicios de Emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales al otorgamiento del presente Capítulo, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

El Concesionario deberá proporcionar gratuitamente a sus usuarios los servicios de llamadas de emergencia a los códigos de servicios especiales definidos para tales efectos en la regulación vigente.





B.2.5. Trato no discriminatorio. Sin perjuicio de lo establecido en la condición B.2.6, el Concesionario se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Concesión sobre la base de igualdad; por lo que no podrá establecer privilegios y distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas o similares circunstancias.

B.2.6. Acceso a los servicios por usuarios con capacidades diferentes. El Concesionario deberá implementar las medidas y adecuaciones para satisfacer las necesidades de comunicación de usuarios con capacidades diferentes, con la finalidad de que éstos tengan acceso a los servicios comprendidos en este Capítulo, de conformidad con la regulación vigente.

B.2.7. Prohibición de ventas atadas. El Concesionario no podrá obligar al usuario a adquirir otros bienes, servicios y/o valores, como condición para proporcionarle el servicio solicitado, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles.

B.3. Tarifas.

B.3.1. Fijación de tarifas. El Concesionario fijará las tarifas aplicables a los servicios comprendidos en la condición B.1.2. del presente Capítulo, que le permitan la prestación de los mismos en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad, seguridad y permanencia, debiendo registrarlas ante la Comisión, previo a su aplicación, ofrecimiento a los usuarios, publicación o difusión por cualquier medio publicitario o de cualquier forma; asimismo, el Concesionario no podrá adoptar prácticas discriminatorias en la aplicación de dichas tarifas.

B.3.2. Facturación. El Concesionario deberá contar con un sistema de contratación, facturación y control de usuarios y servicios; dicho sistema deberá permitir a la Comisión verificar el procedimiento de facturación del servicio; conocer en todo momento los servicios prestados, el tiempo, periodo y monto facturado, así como el número de usuarios.

El sistema de facturación deberá estar a disposición de la Comisión cuando ésta lo requiera. En su caso, los sistemas de facturación del Concesionario deberán elaborarse de conformidad con las reglas de aplicación general que al efecto expida la Comisión y estar físicamente ubicados dentro del territorio nacional.

En la factura que el Concesionario expida a sus clientes, se deberán desglosar los cobros que apliquen por la prestación de los diversos servicios a los que se refiere el presente Capítulo.

Asimismo deberá incluir, promover y difundir los números de los servicios de emergencia y de denuncia ciudadana, sin costo o cargo alguno.

B.3.3. Contabilidad separada. El Concesionario deberá llevar contabilidad separada de los servicios a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con la Resolución que establece la metodología de separación para la entrega de



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



información contable por servicio de redes públicas de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1998, o aquella que la sustituya o modifique.

En caso de que el Concesionario comercialice, instale y mantenga directamente equipo terminal para los usuarios, deberá llevar contabilidad separada para tales servicios.

B.4. Verificación e Información.

B.4.1. Información. El Concesionario, en términos del artículo 68 de la Ley, deberá tener a disposición de la Comisión:

B.4.1.1. Los estados financieros auditados del Concesionario desglosados por servicio y, en su caso, por área geográfica, así como los estados financieros correspondientes a cada subsidiaria, filial o afiliada.

B.4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos del Concesionario que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión.

B.4.1.3. Los reportes contables auditados por servicio, región, función y componentes de sus redes de acuerdo con la metodología de separación contable establecida por la Comisión, así como los reportes contables auditados correspondientes a cada subsidiaria, filial o afiliada.

B.4.1.4. Un informe sobre las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como a las labores de investigación y desarrollo realizadas en el país.

B.4.1.5. La información relativa a las centrales de servicio que conforman su Red, la dirección en donde se ubica la central, las coordenadas de dicha localización geográfica, así como el área o áreas de servicio local a las que será asignada la misma.

La Comisión pondrá a disposición de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información actualizada de las áreas de servicio local existentes.

B.4.1.6. La cantidad de números en servicio por central local y por área de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso.

B.4.1.7. La cantidad total de troncales de interconexiones asignadas a cada central local, desglosadas por tipo, capacidad y concesionario interconectado.

B.4.1.8. Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



La información a que se refieren los incisos anteriores para el último ejercicio fiscal, podrá ser solicitada por la Comisión a partir del mes de mayo siguiente al cierre del ejercicio correspondiente.

La información señalada correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al último, podrá ser requerida por la Comisión en cualquier momento.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de la Secretaría y de la Comisión de requerir al Concesionario todo tipo de información en cualquier momento.

B.4.2. Configuración de la Red. En un plazo no mayor a 360 (trescientos sesenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Capítulo, el Concesionario deberá presentar a la Comisión un reporte de operación de la red como se indica a continuación.

B.4.2.1. Ubicación de estaciones radiobase, repetidoras y centrales. En un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Capítulo, el Concesionario deberá entregar un reporte detallado de la configuración de estaciones radiobase, repetidoras y centrales, incluyendo patrones de antena, radiación, potencia radiada aparente y distribución de frecuencias, datos de ubicación y coordenadas geográficas, con sus correspondientes características técnicas-operativas, mapas donde se especifique el área de cobertura y frecuencias asociadas en cada una de las radiobases, la capacidad de los equipos instalados en cada uno, sin perjuicio de aquellos parámetros técnicos que la Comisión estime pertinente requerir.

El Concesionario deberá dar aviso a la Comisión de cualquier modificación a lo anterior.

Lo anterior sin perjuicio de que el Concesionario presente la información que le requiera la Comisión.

En caso de que la Comisión constate diferencias entre la configuración y los parámetros técnicos instalados con los reportados, se aplicarán las sanciones que en derecho correspondan.

B.4.3. Parámetros de operación. El Concesionario deberá poner a disposición y entregar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, la información estadística de tráfico, enrutamiento, ocupación, rendimiento o de cualquier otro parámetro de operación generado por la Red, la cual podrá ser a nivel de radiobase.

B.4.4. Verificación, supervisión e inspección. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, el Concesionario deberá proporcionar a la Comisión cuando ésta lo requiera, la información técnica, administrativa, financiera y jurídica, necesaria para vigilar la debida observancia a lo dispuesto en este Capítulo, a fin de asegurar que la prestación de los servicios se realice con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Concesionario se obliga a permitir a la Comisión el acceso a las instalaciones e infraestructura de la Red, tanto propia como arrendada, y otorgar todas



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



las facilidades necesarias para el efecto de que la Comisión pueda llevar a cabo sus funciones de verificación, supervisión e inspección.

B.4.5. Responsabilidad del Concesionario frente a los usuarios. El Concesionario será el único responsable frente a la Secretaría y la Comisión por la prestación de los servicios, por lo que éstos últimos quedan relevados de cualquier responsabilidad respecto de los usuarios del Concesionario.

B.5. Participación al Gobierno Federal.

B.5.1. Participación al Gobierno Federal. El Concesionario deberá cubrir al Gobierno Federal un aprovechamiento anual de \$95,196,949.00 (noventa y cinco millones ciento noventa y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), por la prestación de los servicios indicados en la condición B.1.2. del presente Capítulo, hasta el término de la vigencia de la Concesión de Red.

Una cantidad equivalente a los montos efectivamente pagados por el Concesionario de manera definitiva por concepto del derecho que se establece en el artículo 244-D de la Ley Federal de Derechos vigente o de aquella disposición legal, reglamentaria o administrativa que la sustituya, se podrán disminuir del monto del aprovechamiento anual a pagar, siempre y cuando los derechos pagados no sean devueltos por las autoridades fiscales. En caso de que el monto del derecho sea mayor que el del aprovechamiento, en ningún caso procederá devolución o compensación alguna.

Este aprovechamiento se actualizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, se causará a partir de la fecha de otorgamiento del presente Capítulo y hasta el término de la vigencia de la Concesión de Red y se deberá pagar a más tardar el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal.

Cuando la fecha de otorgamiento del presente Capítulo o término de la vigencia de la Concesión de Red no coincida con el inicio y término del ejercicio fiscal se ajustará proporcionalmente el monto del aprovechamiento al tiempo en que el que haya tenido vigencia el presente Capítulo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El entero del citado aprovechamiento deberá realizarse en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante la clave de entero correspondiente.

El pago del aprovechamiento debe realizarse sin menoscabo de la obligación de pagar los derechos por uso del espectro radioeléctrico que correspondan conforme a la Ley Federal de Derechos.

Ciudad de México, Distrito Federal, a **18 MAR 2009**



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

COMPARECENCIA VOLUNTARIA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:55 horas del día 18 de marzo de 2009, comparece ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, de la Subsecretaría de Comunicaciones, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en sus oficinas ubicadas en Av. Xola y Universidad, s/n, Col. Narvarte, C.P. 03020, Centro Nacional SCT, Cuerpo "C", 1er Piso, el **C. OSCAR JESÚS ARANDA TAVERA**, quien comparece en representación de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., quien se identifica con credencial de elector número 0281004013707, expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual contiene fotografía y firma, mismas que visualmente corresponden, la primera a los rasgos fisonómicos de quien la exhibe para identificación y, la segunda con la firma que plasma en este acto quien acredita su personalidad mediante instrumento notarial no. 15,911 (quince mil novecientos once), pasado ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público 201 (doscientos uno), en México, Distrito Federal. Acto seguido y en uso de la voz, el compareciente manifiesta que: Me doy por notificado de la resolución que se plasma en este documento. Por lo anterior, en este acto la **LIC. VANESSA PALACIOS MARTÍNEZ**, Subdirectora de Notificaciones, adscrita a la referida Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, notifica al compareciente el original de la "resolución para autorizar el acceso inalámbrico fijo o móvil en el título de concesión para usar aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados y modificar el título de concesión para instalar operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgados el 17 de marzo de 2005 (licitación 17 zona centro-sur)", signada por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **LIC. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS**, haciendo formal entrega de la referida resolución, constante de 12 (doce) fojas útiles, para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se le entrega un tanto original de la presente comparecencia, con lo cual se da por terminada la misma a las 17:57 horas, firmando al calce para constancia los que en ella intervinieron.

RECIBI DE CONFORMIDAD**SUBDIRECTORA DE NOTIFICACIONES**
C. OSCAR JESÚS ARANDA TAVERA
LIC. VANESSA PALACIOS MARTÍNEZ



Suscrito LICENCIADO RICARDO INIGUEZ SEGURA, titular de la Correduría Pública número Treinta y Nueve del Distrito Federal; **CERTIFICA Y HACE CONSTAR:** Que con fundamento en la fracción sexta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública, y de los artículos treinta y ocho y treinta y nueve del Reglamento en la materia, la presente copia concuerda fielmente con el original que tuve a la vista y que consta de **trece** fojas liles, devolviendo a la parte interesada el original exhibido junto con tres ejemplares cotejados y certificados asentando lo anterior en el Acta número **DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES**, levantada a los **veintinueve** días del mes de **julio** del **dos mil nueve**.-----
DOY FE.-----

